



IDPAC



COMUNICACIÓN EXTERNA

Al contestar cite estos datos:
Radicado: *20223000214811*



Fecha: 15-12-2022

Bogotá, D.C., diciembre de 2022

EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC – COMUNICA:

Contexto

Teniendo en cuenta que el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala como objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal “*garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias*”.

Que de conformidad con el literal e) del artículo citado, dentro de las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal se encuentra: “*ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.*”

Que el artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 define la inspección, vigilancia y control como:

Vigilancia: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los organismos comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

Que el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, establece que, a partir del 2021, las fechas de elección de los nuevos (as) dignatarios (as) de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria serán celebradas “*el último domingo del mes de abril y*

COMUNICACIÓN EXTERNA

su período inicia el primero de julio del mismo año”, y establece:

“PARÁGRAFO 1o. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

PARÁGRAFO 2o. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Que en el mismo artículo 36 se estableció un párrafo transitorio frente a los procesos electorales de 2021 y 2022:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la organización comunal, en el año 2021-2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6o de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, en razón del aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia Covid 19.”

En consecuencia, las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, debían realizar las elecciones de sus dignatarios el 28 de noviembre de 2021 de conformidad con el cronograma establecido en la Resolución 1513 de 2021 y el 24 de abril de 2022, de acuerdo con la Resolución N° 0108 del 26 de enero de 2022, que modifica el párrafo primero del artículo 6 de la Resolución 1513 de 2021, expedida por el Ministerio del Interior.

Que teniendo en cuenta que el artículo 36 de la citada Ley 2166 de 2021 señala en el párrafo 2° antes transcrito que, en casos de justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, el IDPAC ha autorizado nueva fecha de elecciones a las organizaciones comunales que no pudieron realizar las elecciones en las fechas establecidas por el Ministerio a aquellas organizaciones que así lo solicitaron y justificaron.

COMUNICACIÓN EXTERNA

Que, sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el equipo de la Subdirección de Asuntos Comunales en cada localidad ha venido orientando, acompañando y asesorando a las Juntas de Acción Comunal que no realizaron elecciones, con el objetivo de que las mismas cumplan con esta obligación legal.

Por todo lo anterior, en aplicación de las competencias asignadas a la entidad en materia de registro, particularmente las establecidas en el parágrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021 las sobre las organizaciones comunales de primer y segundo grado en el Distrito Capital, se procedió a verificar las juntas de acción comunal que no habían cumplido con los cronogramas establecidos por el Ministerio del Interior para desarrollar sus elecciones, de igual forma, se solicitó de manera oficial a dichas organización justificaran si tenían alguna causal que impidiera la realización del proceso electoral.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, con fundamento en el literal a) del parágrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, decidió adoptar las siguientes medidas en materia de registro:

Primero: SUSPENDER por noventa (90) días, desde el 16 de diciembre de 2022 hasta al 16 de marzo de 2023, el registro de las personerías jurídicas de las siguientes Juntas de Acción Comunal de Bogotá:

CÓDIGO	LOCALIDAD	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
1026	Usaquén	EL PEDREGAL
1037	Usaquén	LA URIBE
1102	Usaquén	SANTA ANA OCCIDENTAL
2007	Chapinero	EL PARAISO
3005	Santa Fe	EL CONSUELO CENTRO ORIENTAL
3006	Santa Fe	EL DORADO CENTRO ORIENTAL
3011	Santa Fe	EL ROCIO CENTRO ORIENTAL
3013	Santa Fe	LA GRAN COLOMBIA
3021	Santa Fe	LOURDES
3028	Santa Fe	VEREDA MINAS DE MONSERRATE
3029	Santa Fe	DE LA VEREDA EL VERJON ALTO
3030	Santa Fe	ALAMEDA CENTRO
3031	Santa Fe	LAS NIEVES
3037	Santa Fe	VEREDA VERJON BAJO
3038	Santa Fe	EL ROCIO CENTRO ORIENTAL SECTOR MEDIO
4004	San Cristóbal	ANTONIO NARIÑO SUR
4114	San Cristóbal	VILLA DE LA PAZ
4026	San Cristóbal	GRANADA SUR
4027	San Cristóbal	GUACAMAYAS I SECTOR
4037	San Cristóbal	LA GLORIA SAN MIGUEL SURORIENTAL

COMUNICACIÓN EXTERNA

4038	San Cristóbal	LA GLORIA SUR ORIENTAL
4069	San Cristóbal	PRIMERO DE MAYO
4072	San Cristóbal	RAMAJAL
4076	San Cristóbal	SAN BLAS II SECTOR
4094	San Cristóbal	SANTA RITA SURORIENTAL
4128	San Cristóbal	QUINDIO II SECTOR
4131	San Cristóbal	URBANIZACION CERROS DE SAN VICENTE
4142	San Cristóbal	VILLA NATALY
5023	Usme	LA COMPOSTELA I SECTOR
5048	Usme	REINA ISABEL Y TERRAZA DE SANTA LIBRADA
5075	Usme	LA ESPERANZA
5143	Usme	BULEVAR DEL SUR
5144	Usme	ROSAL MIRADOR
5163	Usme	JUAN JOSE RONDON
5166	Usme	LA FLORA
5184	Usme	LA FISCALA - SECTOR DAZA
5185	Usme	COMPOSTELA III SECTOR
5188	Usme	ALTOS DE BRAZUELOS
5194	Usme	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA UNION
5197	Usme	GRAN YOMASA II SECTOR
5200	Usme	ANTONIO JOSE DE SUCRE II SECTOR
5204	Usme	LAS MERCEDES II SECTOR
7020	Bosa	EL DANUBIO
7022	Bosa	EL DIAMANTE
7029	Bosa	EL RECUERDO
7087	Bosa	EL PORVENIR
7105	Bosa	URBANIZACION LLANO ORIENTAL
7133	Bosa	Nueva Villa del Rio III Sector
7141	Bosa	URBANIZACION BETANIA
7143	Bosa	EL LIBERTADOR
7149	Bosa	CLARELANDIA
7151	Bosa	LA LIBERTAD III SECTOR
7174	Bosa	VILLA CAROLINA
7203	Bosa	URBANIZACION EL PORTAL DEL SOL
8003	Kennedy	ALMENAR
8017	Kennedy	BAVARIA TECHO I SECTOR
8024	Kennedy	CAMILO TORRES SUPERMANZANA # 6A
8035	Kennedy	CIUDAD DE CALI
8039	Kennedy	CIUDAD BERTHA HERNANDEZ DE OSPINA URB R

COMUNICACIÓN EXTERNA

8045	Kennedy	EL LLANITO
8079	Kennedy	VILLA HERMOSA
8094	Kennedy	MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA II ETAPA 1,2,3Y 4
8108	Kennedy	RINCON DE LOS ANGELES
8109	Kennedy	SAN MARINO
8113	Kennedy	SAN ANDRES II SECTOR
8122	Kennedy	AVENIDA CUNDINAMARCA
8136	Kennedy	SUPERMANZANA 6
8137	Kennedy	SUPERMANZANA 7
8150	Kennedy	URBANIZACION ACIP
8173	Kennedy	VILLA CASTILLA
8175	Kennedy	NUEVA MARSELLA III SECTOR
8192	Kennedy	CENTRO AMERICAS
8211	Kennedy	EL CASTILLO
8217	Kennedy	VILLA ANDRES
8219	Kennedy	BARRANQUILLITA
8222	Kennedy	ALTAMAR II SECTOR
8223	Kennedy	SANTA MONICA
8232	Kennedy	LAGOS DE CASTILLA II SECTOR
8234	Kennedy	DESARROLLO SALEM SAMARIA
8236	Kennedy	URBANIZACION TALAVERA
8239	Kennedy	PARQUE RESIDENCIAL LOS URAPANES II
9017	Fontibón	CIUDAD MODELIA
9019	Fontibón	EL CARMEN
10003	Engativá	AGUAS CLARAS
10012	Engativá	BOSQUE POPULAR
10015	Engativá	CIUDAD BACHUE
10022	Engativá	DORADO NORTE
10037	Engativá	GRANJAS EL DORADO
10044	Engativá	LA ESPAÑOLA III ETAPA
10063	Engativá	LOS CEREZOS
10064	Engativá	LOS LAURELES
10070	Engativá	MOLINOS DE VIENTO
10103	Engativá	VILLA CONSTANZA
10116	Engativá	VILLAS DEL MADRIGAL
10119	Engativá	VILLA GLADYS
10136	Engativá	EL MIRADOR
10149	Engativá	VILLA EL DORADO II SECTOR
10174	Engativá	VILLA SANDRA

COMUNICACIÓN EXTERNA

10177	Engativá	LAS PALMERAS
10189	Engativá	MINUTO DE DIOS SECTORES 1,2,3,4,5 Y 8
11029	Suba	EL SALITRE
11030	Suba	URBANIZACION GLORIA LARA DE ECHEVERRI I
11034	Suba	GUILLERMO NUÑEZ
11045	Suba	LA MANUELITA
11050	Suba	LOS ALCAPARROS I Y II SECTOR
11059	Suba	NUEVA TIBABUYES
11085	Suba	SANTA RITA NORTE
11091	Suba	TEUSAQUILLO DE SUBA
11098	Suba	TIBABUYES II SECTOR
11107	Suba	EL SOLAR
11112	Suba	URBANIZACION LOS NOGALES DE SUBA
11117	Suba	TEUSA
11118	Suba	VILLA CATALINA I SECTOR
11125	Suba	VILLAS DEL RINCON
11134	Suba	URBANIZACION LOMBARDIA
11173	Suba	SAN GABRIEL
11175	Suba	AGRUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR GRATAMIRA
11180	Suba	NIZA SUR
11184	Suba	TUNA ALTA SECTOR EL ROSAL
11186	Suba	LA ALBORADA
11189	Suba	NIZA NORTE
11203	Suba	CONJUNTO ALTOS DEL RINCON
11213	Suba	LA ESPERANZA
13022	Teusaquillo	ARMENIA
14008	Los Mártires	LA ESTANZUELA CENTRAL
14016	Los Mártires	VERAGUAS
16023	Puente Aranda	LA CAMELIA SUR
18006	Rafael Uribe Uribe	BUENOS AIRES LA ESPERANZA
18032	Rafael Uribe Uribe	GUIPARMA
18036	Rafael Uribe Uribe	LA MERCED SUR
18051	Rafael Uribe Uribe	MOLINOS II SECTOR
18061	Rafael Uribe Uribe	PUERTO RICO
18084	Rafael Uribe Uribe	URBANIZACION FRANCISCO VEGA
18088	Rafael Uribe Uribe	VILLA MORALES
18096	Rafael Uribe Uribe	SAN MARTIN II
18112	Rafael Uribe Uribe	SAN IGNACIO
18115	Rafael Uribe Uribe	EL CERRITO

COMUNICACIÓN EXTERNA

18118	Rafael Uribe Uribe	URBANIZACION LOMAS I SEGUNDO SECTOR
18123	Rafael Uribe Uribe	BOSQUES DE LA HACIENDA
19066	Ciudad Bolívar	JUAN PABLO II SECTOR
19097	Ciudad Bolívar	NACIONES UNIDAS
19115	Ciudad Bolívar	SIERRA MORENA III SECTOR
19118	Ciudad Bolívar	BELLA ESTANCIA
19127	Ciudad Bolívar	REPUBLICA DE CANADA
19139	Ciudad Bolívar	DE LA VEREDA MOCHUELO BAJO SECTOR LOS PATICOS
19163	Ciudad Bolívar	ESCALA SECTOR III SECTOR
19175	Ciudad Bolívar	ESMERALDA DE LA VEREDA MOCHUELO BAJO
19187	Ciudad Bolívar	SANTA VIVIANA
19204	Ciudad Bolívar	GRUPOS UNIDOS ARBORIZADORA ALTA SECTOR SENA
19231	Ciudad Bolívar	VILLA HELENA
19243	Ciudad Bolívar	LA ESTANCIA CENTRAL
19250	Ciudad Bolívar	URBANIZACION EL ENSUEÑO
19256	Ciudad Bolívar	URBANIZACION CANDELARIA LA NUEVA - AGRUPACION MUL
19260	Ciudad Bolívar	URBANIZACION KALAMARI III ETAPA

Segundo INFORMAR a las Juntas de Acción Comunal suspendidas, que una vez cumplidos los noventa (90) días de la suspensión del registro, tienen hasta el 16 de junio de 2023 para realizar las elecciones cumpliendo los requisitos legales para el efecto. Como las organizaciones comunales no tendrán dignatarios(as) registrados deberán desarrollar asamblea preparatoria convocada por el 10% de los afiliados de manera directa y contar con los quorum establecidos para las aprobaciones correspondientes.

Tercero: NOMBRAR como Administrador(a) Temporal de las Juntas de Acción Comunal relacionadas en el numeral primero de la presente comunicación, a los(as) fiscales reconocidos para el periodo 2016-2022, a partir del inicio de la sanción y hasta la fecha máxima para desarrollar las elecciones.

El Administrador (a) Temporal será responsable de la custodia y conservación de los bienes y documentos de la junta y de los que ésta administre y que no sean de su propiedad, para lo cual realizará los actos necesarios para el cobro de los créditos y pago de las obligaciones de la Junta de Acción Comunal. Téngase en cuenta que la persona designada no ejerce la representación legal de la junta, por lo que no está facultado para suscribir actos o contratos que comprometan jurídica y patrimonialmente a la Junta de Acción Comunal.

En caso en que el fiscal no acepte el nombramiento o no pueda asumirlo, se designará como Administrador (a) temporal el (la) tesorero(a) que finalizó en el periodo 2016- 2022 y, en caso en que el(la) tesorero(a) no acepte o no pueda asumirlo, la Subdirección de Asuntos Comunales designará directamente al Administrador(a) temporal. No podrá asumir como

COMUNICACIÓN EXTERNA

administrador(a) temporal quien para el 15 de diciembre de 2022 cuente con una sanción en firme.

Cuarto: TRASLADAR la presente comunicación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que en el marco de sus competencias actúe sobre las organizaciones comunales que tengan algún tipo de convenio vigente.

Cordialmente,



EDUAR DAVID MARTÍNEZ SEGURA
Subdirector de Asuntos Comunales

Elaboró: David Cotrino
Revisó y aprobó: Eduar Martínez

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Subdirector de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC

Se publica en Bogotá D.C. a los 15 días de diciembre de 2022